



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO POR EL QUE SE DESIGNA MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2007/12/13
Fecha de Promulgación	2007/12/17
Fecha de Publicación	2007/12/19
Vigencia	2007/12/20
Periódico Oficial	4577 "Tierra y Libertad"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, diputada MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ, turnó el oficio número 3901/2007 de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, suscrito por los licenciados RICARDO ROSAS PÉREZ Y EDGAR FILIBERTO OLMEDO LINARES, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado y Secretario General del mismo, por medio del cual remiten el expediente administrativo número 02/2007, formado con motivo del procedimiento de evaluación del Magistrado Supernumerario Licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR constante de 1697 mil seiscientos noventa y siete fojas útiles, así como en original el expediente personal de dicho funcionario que consta de 500 quinientas fojas útiles, así como expediente administrativo número 06/2001,

formado con motivo del procedimiento de evaluación del citado profesionistas que consta de nueve tomos, así como se acompañan en original 10 diez cuadernillos derivados de dicho procedimiento. Por otra parte se remite la terna respectiva de cada uno de los profesionistas del derecho, para desempeñar el cargo de Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se integra por los licenciados RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, J. JESÚS VALENCIA VALENCIA e HILDA MONTES DELGADO de quienes se adjuntan el original cada uno de los expedientes personales, del licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR compuesto de 500 quinientas fojas útiles, del licenciado J. JESÚS VALENCIA VALENCIA compuesto de 266 doscientos sesenta y seis fojas útiles y de la licenciada HILDA MONTES DELGADO compuesto de 212 doscientas doce fojas útiles, lo anterior para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 50 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, le corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno para su aprobación los nombramientos o designación de los servidores públicos para la integración del Tribunal Superior de Justicia, disponiendo el Presidente de la Mesa Directiva, como se ha mencionado en el numeral que antecede que fuera este órgano político quien atendiera la petición realizada por el Consejo de la Judicatura del Estado y del que se desprenden las consideraciones que se vierten.

TERCERO.- Por Decreto número 444, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4170 cuatro mil ciento setenta, de fecha 20 de febrero de dos mil dos, el Congreso del Estado de Morelos, designó como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia al licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, decreto que mediante el cual, se determinó que iniciaría el ejercicio de su encargo por el término de seis años, a partir del día 31 de enero de 2002 hasta el 30 de enero de 2008.

CUARTO.- Ponderado el procedimiento evaluatorio realizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, previamente establecido para analizar el desempeño de los magistrados antes de concluir su período constitucional y estando obligada esta Soberanía por tener la facultad exclusiva de designar a los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de acuerdo a las disposiciones establecidas tanto en la Constitución Federal como en la Local, se emitió acuerdo con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia y legalidad, para proceder a dictaminar sobre la designación en el cargo del magistrado supernumerario que nos ocupa, siendo de la forma siguiente:

1. Recibido el expediente formado con motivo de la evaluación y turnado que sea a la Junta Política y de Gobierno, se radicará el procedimiento respectivo, asignándole el número e identificación que corresponda. Los integrantes de la Junta, deberán proceder a estudiarlo y analizarlo, emitiendo las observaciones correspondientes y en su caso dictaminar lo que proceda conforme a derecho, para ser sometido a la consideración del Pleno de la Asamblea.

2. Los únicos elementos que serán tomados en consideración para emitir el dictamen respectivo, serán las constancias que remita el Consejo de la Judicatura del Estado, así como las documentales que la Junta Política y de Gobierno considere necesario.

3. Inmediatamente después de radicado el expediente, la Junta Política y de Gobierno, pondrá a la vista del magistrado supernumerario a evaluar, el expediente formado con motivo del procedimiento de evaluación en cuestión, por el término improrrogable de dos días hábiles para que manifieste por escrito, lo que a su derecho convenga; lo anterior en virtud de que en el procedimiento evaluatorio que se le siguió ante el Consejo de la Judicatura del Estado, tuvo la oportunidad de ofrecer pruebas. De igual forma se dará el mismo término para que los integrantes de la terna se impongan del contenido de sus expedientes personales remitidos por el Consejo de la Judicatura y manifiesten por escrito lo que a su derecho corresponda y contar de esta manera con los siguientes elementos que permitan analizar la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura.

4. La Junta Política y de Gobierno, señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia improrrogable, para que de forma personal tanto el actual magistrado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, propuesto de nueva cuenta como integrante de la terna de entre la cual se designará Magistrado Supernumerario, así como los demás integrantes de la terna, manifiesten lo que a su derecho corresponda, hasta por diez minutos, y en la misma audiencia, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno les podrán realizar preguntas relativas al ejercicio del encargo de magistrado supernumerario, quienes darán contestación a las mismas si así lo consideran oportuno, lo anterior con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

5. El secretario técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice.

6. Cuando se trate de sesiones en que la Junta Política y de Gobierno, tenga contemplado como punto del orden día, asuntos relacionados con el presente procedimiento e inclusive en la audiencia prevista en el número 4, podrá estar presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta.

Dicho acuerdo que contiene el procedimiento antes citado, fue hecho del conocimiento del magistrado con fecha tres de diciembre de dos mil siete, tal como consta en actuaciones, haciéndole de su conocimiento que se le asignó el número de expediente JPG/PDM/2A/01-07 y señalándole día y hora para que tuviera verificativo la audiencia respectiva.

QUINTO.- El día seis de diciembre de dos mil siete, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia señalada por acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, misma que se desahogó en los términos que se indican en el acta que se levantó para tal efecto.

Hecho lo anterior, se procede a dictaminar conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo que disponen los artículos 40 fracción XXXVII y 89 de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, es el órgano que tiene la facultad de designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del H. Tribunal Superior de Justicia, resulta también competente para resolver sobre la propuesta enviada por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, sobre la evaluación del desempeño como magistrado supernumerario del licenciado Samuel Sotelo Salgado, es decir, es el H. Congreso del Estado a quien corresponde la facultad discrecional y soberana de determinar si el profesionista resulta apto para desempeñar el cargo de magistrado supernumerario, sin que se acepte que dicha situación implique en forma alguna reconocimiento sobre una ratificación tácita y consecuentemente la inamovilidad judicial, como se analizará en el apartado correspondiente, conforme al procedimiento que como se dijo anteriormente fue iniciado ante el Consejo de la Judicatura Estatal, y que concluye con la determinación que haga esta Soberanía, dado que es la instancia que por disposición constitucional tiene la exclusiva facultad de designación de los Magistrados Integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, es oportuno mencionar que sobre el particular, este Congreso del Estado de Morelos, se remite a la resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 4/2005, cuya parte que interesa y que se solicita sea tomado en consideración por su Señoría dado que contesta expresamente los dos conceptos de violación sobre los cuales se ha argumentado establece literalmente:

“De los preceptos señalados por el Congreso Local se advierte que ninguno de éstos, en los que dicho órgano local fundó su competencia para pronunciarse respecto de la no ratificación de los siete Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le otorgan competencia expresa para ello.

En efecto, tal como ya lo habíamos señalado, no existe en la normatividad constitucional y legal estatal precepto alguno en el que se indique expresamente cuál es el órgano facultado o competente para pronunciarse respecto de la ratificación o reelección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo, tomando en cuenta que tanto la Constitución Local como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen en diversos preceptos -entre ellos, el 54, fracción XXVII y 84 del primer ordenamiento y 41 del segundo de los citados- que es facultad del Congreso del Estado nombrar y remover a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos que establece la propia Constitución Local y, por ende, ser precisamente el Congreso Local el órgano expresamente facultado para nombrar y remover a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debe concluirse que será este mismo órgano el competente para pronunciarse respecto de la ratificación o no de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia Local.

De ello se sigue que el Congreso Local sí cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la ratificación o no ratificación de los Magistrados del Tribunal

Superior de Justicia del Estado y, por tanto, este Tribunal Pleno estima que el dictamen que emitió y que en este momento se analiza, sí cumple con este requisito de fundamentación.

2. Por lo que se refiere a la segunda vertiente de la garantía de fundamentación también se cumple porque aun cuando en el orden jurídico estatal no existe disposición alguna respecto del procedimiento que el Congreso Local deberá llevar a cabo para efectos de pronunciarse sobre la ratificación o no de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el propio Congreso del Estado, en apego al artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal -en tanto que este precepto establece el derecho de los citados funcionarios judiciales a poder ser reelectos-, dispuso en la convocatoria impugnada el procedimiento que llevaría a cabo para la evaluación de los Magistrados salientes a fin de pronunciarse sobre su posible ratificación o no.

En efecto, este procedimiento que estableció el Congreso Local, consistió en el nombramiento de una Comisión Especial Transitoria de diputados(96) para el efecto de que elaborara un dictamen de evaluación sobre el desempeño en el cargo de los Magistrados salientes del Tribunal Superior de Justicia Local, con base en informes que solicitara a diversas autoridades, para determinar si los citados funcionarios judiciales en el desempeño de su encargo se apegaron o no a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Al respecto, de constancias de autos se advierte que la citada Comisión Especial Transitoria emitió oficios a diversas autoridades e incluso a los propios Magistrados del Tribunal Superior de Justicia dándoles a estos últimos garantía de audiencia, a fin de requerirles la información conducente para poder emitir el dictamen de evaluación de los Magistrados salientes(97), y una vez que recibió dichos informes, elaboró el dictamen(98) con proyecto de acuerdo sobre la evaluación de los Magistrados designados por la Quincuagésima Sexta Legislatura, para efectos de que el Congreso Local se pronunciará sobre la ratificación o no de los funcionarios judiciales. Dicho dictamen se analizó en la sesión extraordinaria que celebró el Congreso Local el veintinueve de enero de dos mil cinco y se aprobó por unanimidad de treinta y un votos a favor y cero en contra(99).”

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Estado, aprobó en sesión ordinaria iniciada el quince de febrero de dos mil uno y continuada el trece de marzo del mismo año, el procedimiento al tenor de los cuales se sujetaría el referido Consejo y los magistrados para evaluar su desempeño, mismos que son del tenor siguiente:

1. Decretar formalmente el inicio de integración de expediente de cada uno de los magistrados para su evaluación correspondiente, notificándoles a los interesados de dicha iniciación por medio del oficio respectivo, que será parte integrante del expediente.
2. Se recabará la documentación correspondiente en la jefatura de personal, como la existente en el propio Consejo desde la fecha de su ingreso al Poder Judicial del magistrado evaluado, glosando los documentos proporcionados directamente por el citado magistrado, los consejeros, funcionarios judiciales o por cualquier otro interesado a juicio del Consejo.

3. Se publicará en el Boletín del Poder Judicial, la iniciación del procedimiento a que se hace referencia, dirigida a las barras, colegios, asociaciones, profesionistas del derecho y público en general para su conocimiento y efectos conducentes.

4. Se procederá a recibir las pruebas necesarias para la evaluación correspondiente, bien de oficio o a petición de parte, del magistrado a evaluar, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia respectiva.

5. Una vez desahogadas las pruebas, en la última audiencia correspondiente al procedimiento, se concederá al interesado la oportunidad de alegar lo que a su derecho corresponda, procediéndose a elaborar el dictamen de evaluación respectivo fundado y motivado, mismo que se remitirá una vez aprobado por este Consejo, al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes en un término no mayor de noventa días antes de la conclusión del cargo, es decir, podrá remitirse en un término menor a la conclusión de la citada tomando en cuenta la duración del procedimiento en cada caso en particular. El dictamen a que se hace referencia será turnado individualmente al Congreso del Estado para los efectos constitucionales de la ratificación o no ratificación por parte del Poder Legislativo como órgano de designación.

6. En todo lo no expresamente previsto, este Consejo aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos en lo conducente, y todos los demás procedimientos que a juicio del Consejo se hagan necesarios publicando los acuerdos correspondientes con la debida anticipación.

De igual forma, los parámetros que se tomaron en consideración por parte del Consejo de la Judicatura del Estado para evaluar al magistrado en comento, fueron:

1. Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos del artículo 95 de la Constitución General de la República.

2. Del desempeño de la función.- Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase, el número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala incluyendo los votos particulares en su caso: la eficiencia en calidad y cantidad medible según los amparos concedidos (sic).- La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver, si ha ocupado la Presidencia de su Sala o en su caso del Tribunal Superior de Justicia o bien Consejero de la Judicatura, si se encuentra el magistrado en circuito con mayor o menor carga de trabajo así como las comisiones y actividades encomendadas al magistrado tanto por el Pleno como del Presidente del mismo. La diligencia en su trabajo del magistrado evaluado también comprende: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia; presidir personalmente las audiencias de ley.

3. Actualización personal y profesional.- Que comprende los grados académicos obtenidos por el magistrado evaluado; los cursos de actualización y

especialización que haya cursado, su asistencia como expositor o ponente en congresos, seminarios y eventos relacionados con la administración de justicia; ponente en cursos académicos o de preparación; su preparación como expositor en cursos internos en el Poder Judicial, su producción académica o literaria y la docencia jurídica; todas estas actividades acreditadas en forma fehaciente.

4. Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional.

5. Los demás criterios que se analicen y se aprueben por este Consejo dándolos a conocer a los interesados.

TERCERO.- Previo a determinar lo relativo al procedimiento evaluatorio es pertinente determinar si el magistrado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar tiene la posibilidad de ser designado de nueva cuenta para ocupar el cargo de magistrado con el carácter de supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que el Consejo de la Judicatura envía al profesionista mencionado como parte de la terna de entre la cual se designará al titular de la Magistratura con carácter supernumerario, así como también es importante resaltar lo siguiente:

En primer lugar este Congreso del Estado, considera oportuno tener presente el decreto número 444, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4170, del 20 de febrero de 2002, por el que se amplía el cargo de magistrado supernumerario al licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar.

Así como a la ejecutoria pronunciada en el recurso de revisión número 150/2002, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, derivado del juicio de amparo 227/2002-III, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, interpuesto por el licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar y que en la parte que interesa dispone:

"Ahora bien, los artículos 40, 114, fracción III, de nuestra Carta Magna, establecen lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes

Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Por otra parte, el numeral 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone:

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen; cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los nombramientos de los Magistrados serán hechos por el Congreso y sólo en el caso de los Magistrados interinos, podrá designar también la Diputación Permanente; en todos los casos serán designados de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante la Cámara o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevé:

ARTICULO 20.- Habrá también por los menos tres Magistrados Supernumerarios que serán igualmente nombrados en los términos previstos en el ordenamiento constitucional a que se refiere el artículo anterior. No adquirirán inamovilidad sino cuando se les nombre Magistrados Numerarios y satisfagan los requisitos señalados en la mencionada Constitución.

En cuanto al articulado citado en primer término, el Pleno de nuestro máximo tribunal al resolver el amparo en revisión número 2639/96, en sesión del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, determino que, el Constituyente federal dejó al constituyente local la facultad de determinar los órganos encargados de la impartición de justicia en las correspondientes entidades federativas, así como regular su integración y funcionamiento, empero, estableciendo ciertos imperativos que deban respetarse en las constituciones locales, tales como:

a).- Garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, estableciendo las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

b).- Establecer que los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales sean hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado su servicio con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, y

c).- Señalar el tiempo que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo, así como establecer que pueden ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidad de los servidores públicos del los Estados.

En tal virtud, al otorgar la Constitución Federal la facultad a las entidades federativas de organizarse y regular su integración y funcionamiento interior, siempre y cuando sea con apego a la Constitución Federal, la circunstancia de que establezca en su Ley Orgánica del Poder Judicial, dos categorías de Magistrados y que sólo unos de ellos alcanzaran la inamovilidad establecida en la fracción III, del artículo 116 Constitucional, no contraría lo estatuido en la constitución federal, ni la del Estado de Morelos, pues como lo afirma el recurrente la organización y funcionamiento del Estado debe ser con autodeterminación, por lo tanto, si al constituirse el Estado de Morelos en su Constitución, determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que éste se compondría de Magistrados Numerarios y Supernumerarios con funciones diferentes, contrariamente a lo determinado por la juez federal, el texto de los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Estado de Morelos, no es contrario al pacto federal.

Ello es así ya que como acertadamente lo dice la responsable inconforme, que existen diversas obligaciones entre un Magistrado Numerario y otro Supernumerario, pues mientras los primeros integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con las facultades que estos tienen, los Supernumerarios constituyen una sala auxiliar, además a estos últimos le corresponde la substitución del Magistrado Numerario correspondiente, esto es, el Magistrado Supernumerario sólo funciona en la Sala auxiliar y como substituto del numerario en determinados negocios, por excusa o recusación de los Numerarios, además, suplirán a éstos en las faltas temporales que no excedan de treinta días, lo procedente encuentra sustento en el artículo 91 de la Constitución del Estado de Morelos, al establecer lo conducente:

“Artículo 91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

“El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal”.

“Los Magistrados Supernumerarios constituirán la sala auxiliar y además, sustituirán a los Numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los Numerarios en faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados Internos”.

Como se advierte del numeral transcrito y como se expresó con anterioridad, las funciones de los Magistrados Supernumerarios son distintas a las de los Magistrados Numerarios, por lo que, si la Constitución Estatal precisa el cometido que cada Magistrado realizará en su cargo, las cuales son diversas, consecuentemente sus derechos deben de ser distintos, en base a la función que desempeñen, es decir, ya sea como Magistrado Numerario o Magistrado Supernumerario, por lo que, resulta inexacto que la ley ordinaria respectiva, en este caso, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, vaya más

haya de las Constituciones tanto local como federal, pues correspondería a la citada ley orgánica regular de manera específica lo estatuido en la Constitución del Estado, en tal virtud, conforme a la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el solicitante de la tutela constitucional no puede alcanzar la inamovilidad a que se refiere el artículo 116 Constitucional, porque su nombramiento es de Magistrado Supernumerario, y estaría en posibilidades de hacerlo hasta que sea designado Magistrado Numerario y cumpla con los requisitos que para tal caso se establecen en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.”

En segundo lugar, no pasa por alto para esta autoridad y como antecedente para efectuar la evaluación del licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, el hecho que derivado de la designación como magistrado supernumerario hecha mediante decreto número 1148, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4477 del 9 de agosto de 2006, el licenciado Samuel Sotelo Salgado, interpuso con fecha veintiséis de julio de 2006, juicio de amparo que se radicó en el Juzgado Cuarto de Distrito, señalando como acto reclamado el decreto en cuestión, mencionando que la designación realizada en su beneficio le daba el beneficio de la inamovilidad judicial en el cargo de magistrado supernumerario.

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se dictó resolución definitiva, donde en su único punto resolutive, se negó el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso.

Inconforme con dicha resolución, interpuso recurso de revisión, quedando radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, bajo el número 29/2007, y con fecha doce de abril de dos mil siete, se dictó sentencia definitiva, confirmando la resolución impugnada, es decir, negando el amparo impetrado por Samuel Sotelo Salgado. En la parte que interesa dicha resolución establece:

“En primer lugar, al inconforme no le asiste la calidad de inamovible, pues ésta debe ser consecuencia del derecho que le asista de ser ratificado, siendo que del decreto impugnado se advierte que se le negó este derecho y su nombramiento obedece a una nueva designación.

En segundo lugar, es infundado su argumento, al señalar que le corresponde el derecho de ser ratificado y por ende, en su caso, la inamovilidad en su puesto, con el transcurso del tiempo, es decir, que cumplió con el requisito de que ejerció el período por el cual fue nombrado magistrado; lo anterior es así, pues en la especie no se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 89 de la Constitución Local, relativa a que transcurridos seis años, los magistrados pueden ser ratificados, pues de la demanda de garantías se advierte que al momento de que fue presentada ante el juez federal, el ahora recurrente no había cumplido con dicho plazo.

...

...

Del precepto antes transcrito, se desprende que por una parte, se fija en la Constitución Local la duración del tiempo del encargo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual será de seis años; y por otra, se establece la posibilidad de que sean ratificados y, por ende, que alcancen la inamovilidad.

Sin embargo, tal precepto no tiene el alcance que pretende el inconforme; es decir, tales derechos únicamente corresponden a los magistrados numerarios y no a todos los magistrados por la simple designación como tales.

Del artículo 89 de la Constitución Local, si bien no se advierte excepción expresa respecto a la posibilidad de ser ratificados los magistrados supernumerarios, una vez que duren en su encargo seis años; sin embargo, debe atenderse a la naturaleza de sus funciones, para efectos de determinar tal cuestión, así como al régimen tanto constitucional como legal que corresponde a tal categoría.

El invocado artículo de la Constitución Local establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se compondrá forzosamente de magistrados numerarios y mínimo de tres magistrados supernumerarios, con independencia de los interinos; debe resaltarse que tal ordenamiento establece diversas categorías de magistrados, entre las cuales está la de la supernumerarios.

Que en la parte que interesa, se señala que los magistrados durarán en su encargo seis años, lo que le otorga al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido de manera arbitraria, pues adquiere el derecho a ejercerlo por el término previsto, salvo, desde luego, que incurra en causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial.

En el artículo 91 de la Constitución Local, también se advierte el tratamiento diferenciado de los magistrados supernumerarios, dispositivo que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.”

Como puede advertirse de lo anterior, se les niega a los magistrados supernumerarios la facultad de integrar el Pleno del Tribunal Superior, lo que restringe sus facultades administrativas y jurisdiccionales; se les faculta para cubrir determinadas faltas temporales de los numerarios y se dispone que integrarán una Sala Auxiliar, sin que se exponga la naturaleza de ésta ni se expresen sus funciones de manera específica.

...

Como puede observarse, la naturaleza jurídica de la Sala Auxiliar, es de carácter temporal, es decir, está sujeta a la determinación del máximo órgano del Poder Judicial del Estado; por ende, el nombramiento de magistrado supernumerario, si bien se le otorga por seis años, lo anterior, no cambia la naturaleza de su función temporal, por cuanto a que está sujeto a ejercerla conforme a las determinaciones del Pleno, es decir, cuanto éste estime que resulta conveniente la conformación de la Sala Auxiliar, siendo ésta de naturaleza distinta al resto de las salas numerarias, pues respecto a éstas no existe disposición en este sentido.

Con base en lo anterior, se justifica la distinción de que establecen los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica impugnada; al establecer que los magistrados numerarios sí tienen garantía de ratificación e inamovilidad y los supernumerarios no, obedeciendo a su carácter auxiliar y, por ende, temporal”

En tal virtud, no ha lugar a dudas que el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no cuenta con la característica o derecho de ser ratificable o reelegible, y mucho menos que le corresponda la inamovilidad judicial, lo que sucede en el caso que nos ocupa, dado que para gozar de esos derechos se requiere ser magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que en el caso concreto estamos en presencia de que el cargo de magistrado supernumerario para el que fue designado el licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, concluye fatalmente el día treinta de enero de dos mil ocho.

CUARTO.- Sentados los precedentes que se expusieron, debe tomarse en consideración que el licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, al ostentar el cargo de magistrado supernumerario no le corresponde el derecho de ser ratificado en dicho cargo, atendiendo a los argumentos expuestos con antelación, sin embargo, se reitera, es menester proceder en este apartado a analizar las documentales enviadas por el Consejo de la Judicatura del Estado en el procedimiento de evaluación que realizó a su gestión como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo cual sirve también de sustento al análisis de la viabilidad para que el Licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, como parte de la terna que envía el Consejo de la Judicatura, pueda acceder a ser designado como Magistrado Supernumerario.

En ese sentido, se tiene que obran en autos el expediente administrativo identificado bajo el número 02/2007, formado con motivo del procedimiento de evaluación del licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, consistente en 1697 fojas útiles, así como su expediente personal constante de quinientas (500) fojas útiles, nueve tomos y diez cuadernillos del procedimiento administrativo número 06/2001 a los cuales se les otorga pleno valor probatorio en virtud de haber sido expedidas por el órgano competente de realizar dicha evaluación en términos de los artículos 89, 92-A de la Constitución Política del Estado, y del acuerdo de sesión ordinaria iniciada el día quince de febrero de dos mil uno y continuada el trece de marzo del mismo año, donde emitieron los criterios y aprobó el procedimiento para la evaluación respecto a la ratificación o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En su oportunidad se admitió a trámite la petición del Consejo de la Judicatura del Estado y se le asignó el número de expediente JPG/PDM/2A/01-07, como consta en los antecedentes del presente dictamen.

Ahora bien, el corolario de dicho procedimiento, fue la resolución que pronunció el citado órgano administrativo con fecha 8 ocho de noviembre de dos mil siete, la cual tiene como sustento los siguientes puntos que se resumen para una mejor comprensión:

Sostiene el Consejo de la Judicatura que el magistrado aludido:

a) Ha cumplido con su obligación de asistir al desahogo de las sesiones

ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

b) Dio cumplimiento también a todas las comisiones encomendadas por el Pleno de dicho órgano colegiado y su Presidente, pues así se deriva de las copias certificadas y la información que en tal sentido emitió la Secretaria General de Acuerdos, la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado y las constancias documentales exhibidas por el magistrado sujeto a evaluación, documentales de las cuales se aprecian datos positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por el magistrado citado, dado que ha dado cumplimiento a las comisiones oficiales que le han sido encomendadas, observando también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido inclusive en diferentes Congresos de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.

c) Que no ha dejado rezago como magistrado supernumerario de la Sala Auxiliar a la que actualmente se encuentra adscrito y que de acuerdo con los informes estadísticos proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos, la proporción de amparos concedidos en los asuntos en los que se ha resuelto como integrantes y/o ponente de cada una de las Salas en las que ha intervenido substituyendo a un magistrado numerario, es razonablemente aceptable.

d) Que ha desempeñado el cargo de Presidente de la Sala Auxiliar.

e) Que ha participado en la impartición de diversos cursos en la escuela judicial y en diversas universidades públicas y privadas, siendo catedrático actualmente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

f) Que cumple cabalmente con el contenido del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya que cumple con su función en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de ocho a quince horas.

g) Que actualmente tiene 57 cincuenta y siete años de edad, pues conforme con la copia certificada del acta de nacimiento número 360 trescientos sesenta expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México Distrito Federal, en la cual consta que el citado magistrado nació el 20 veinte de mayo de 1950 mil novecientos cincuenta, por tanto tiene cincuenta y siete años de edad y es mexicano por nacimiento.

h) Que actualmente tiene una antigüedad de 28 veintiocho años de haber obtenido el título que lo acredita como licenciado en Derecho, dado que fue aprobado por unanimidad el 23 veintitrés de julio de 1979 mil novecientos setenta y nueve.

i) Que en autos no aparece demostrado que hubiere sido condenado por delito que amerite pena corporal ni ningún otro, por tanto se presume la buena conducta del magistrado referido.

j) Que de acuerdo con la constancia expedida por el Contador Público BENJAMÍN ROMERO ROGEL, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, tiene realizada carrera judicial, pues ingresó al Poder Judicial del estado como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del día 30 treinta de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, a la fecha.

k) Que de las documentales obtenidas de oficio por ese órgano colegiado, consistentes en copias certificadas de los libros de gobierno a través de los cuales

el magistrado referido turna a los secretarios de estudio y cuenta los tocas que le compete a la ponencia número 14 catorce a su cargo, de las cuales se advierte que lo hace de manera equitativa.

Sostiene asimismo el Consejo de la Judicatura del Estado, que a pesar de dichas notas positivas, existe impedimento jurídico para emitir dictamen de ratificación como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor del licenciado RODOLFO DE JESÚS CUEVAS SALAZAR, atendiendo a los argumentos que se encuentran vertidos a fojas 30 a 50 del dictamen de fecha 8 ocho de noviembre de dos mil siete, visible a fojas de la 1665 a 1692 del expediente administrativo número 02/2007, remitido por la autoridad antes citada. Donde establece la imposibilidad, jurídica para emitir un dictamen de ratificación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sustentando tal criterio en los artículos 40, 116 fracción III y 124 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 89, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 19, 20, 21 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, preceptos legales de los que se tiene que la Ley Reglamentaria, regula la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se dispone que los Magistrado Supernumerario no adquirirán la inamovilidad, sino cuando se les nombre Magistrados Numerarios, es decir, que dicha Ley Reglamentaria es acorde a la Constitución Federal.

Siendo viable resaltar que el Consejo de la Judicatura del Estado, en su evaluación, no encontró ningún elemento negativo en la función y gestión del licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, situación que esta autoridad corroboró.

Ahora bien, si bien es cierto como ya quedó debidamente acotado en el apartado respectivo a cuyo análisis esta autoridad se remite integralmente por haberse corroborado el mismo, que los magistrados supernumerarios no pueden gozar del beneficio de la ratificación en el cargo y por ende gozar de la inamovilidad judicial, de la que solamente pueden ser objeto los magistrados numerarios, como atinadamente lo sostiene el Consejo de la Judicatura del Estado.

No siendo óbice sostener que tomando en cuenta el cúmulo de actuaciones que integran el expediente de la evaluación practicada al licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, y habiendo realizado un análisis exhaustivo al mismo para determinar si dentro del mismo existen circunstancias que hubieran afectado su actuación como servidor público del Poder Judicial del Estado de Morelos, toda vez que de existir éstas, serían en detrimento del funcionario judicial y se vería disminuida la posibilidad de que contara con los requisitos aludidos anteriormente para lograr en un momento dado la nueva designación en el cargo aludido.

Que realizado dicho análisis a las actuaciones que conforman el expediente número 02/2007 (número de identificación del procedimiento ante el Consejo de la Judicatura del Estado), relativo a la evaluación de la actuación del licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, no se advierte la existencia de datos negativos que pudiera perjudicar o restarle valor a lo expresado por el Consejo de la Judicatura del Estado. Por lo que esta autoridad, corrobora que efectivamente lo manifestado por el Consejo de la Judicatura del Estado, tiene y encuentra sustento en el expediente respectivo en virtud de que los parámetros señalados por la

autoridad evaluadora, se cumplieron, conforme a lo siguiente:

- a)** Que no existen constancias de que el licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, haya dictado sus resoluciones motivado por presiones externas, por consigna de alguien o que se haya beneficiado directamente con alguna de sus sentencias.
- b)** En lo tocante a la cuantificación de su eficacia de acuerdo a los amparos concedidos, y por las propias manifestaciones del Consejo de la Judicatura, se denota una eficiencia razonablemente aceptable en sus labores.
- c)** En cuanto a la diligencia de su trabajo, a juicio del Consejo de la Judicatura, mantiene buena productividad, sin rezagos importantes.
- d)** De igual forma, cuenta con varias comisiones por parte del Poder Judicial, para asistir a diversos actos.
- e)** Asimismo, se hace notar que no existió ningún tipo de queja en cuanto al trato al público o acto diverso que perjudicara la imagen del magistrado, ni existen faltas reiteradas por incapacidades médicas o quejas de ausencias reiteradas o de no presidir las audiencias.
- f)** Cuenta con cursos de superación académica.
- g)** Por cuanto a la reputación y honorabilidad profesional, no existen pruebas que demuestren o hagan suponer que el magistrado evaluado es una persona indigna o deshonesto y goza de buena reputación en el foro de abogados.
- h)** Que cuenta con una importante carrera judicial desarrollada desde el año de 1996.

Empero, se reitera, que los magistrados supernumerarios no pueden ser objeto de ratificación en el cargo, dado que la Constitución Federal y Local, no prevén dicho derecho para estos servidores públicos, situación ampliamente ilustrada en el presente documento, razón por la cual procede en consecuencia, proponer la designación del profesionista que ocupará el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, advirtiéndose que con fecha 14 de noviembre de 2007, el Consejo de la Judicatura del Estado, remitió terna de profesionistas integrada por los licenciados Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, J. Jesús Valencia Valencia e Hilda Montes Delgado.

Ahora bien, en este apartado, procede analizar comparativamente las constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado, para determinar si los integrantes de la misma reúnen los requisitos que establece la Constitución Política Federal y la del Estado de Morelos.

Los documentos aludidos están debidamente relacionados en el antecedente primero de este dictamen, los cuales han sido debidamente valorados en el considerando cuarto de este documento toda vez que los mismos son referentes al procedimiento de evaluación número 02/2007.

Evaluación que se reitera ha sido debidamente ponderada en el considerando cuarto de este dictamen. Constancias a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al haber sido expedidas y remitidas por la autoridad competente para realizar dicha evaluación, en términos de los artículos 89, 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y del procedimiento aprobado en sesión ordinaria por el órgano evaluador, de fecha quince de febrero de dos mil uno y continuada el trece de marzo del mismo año, donde emitió los criterios y aprobó los lineamientos para la evaluación respecto a la ratificación o no de los

magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, razón por la cual no hace especial pronunciamiento sobre este aspecto.

En lo tocante a las documentales consistentes en los expedientes personales de los licenciados Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, J. Jesús Valencia Valencia e Hilda Montes Delgado, constantes de 1697, 266 y 212 fojas útiles respectivamente, toda vez que los mismos son remitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, se les otorga pleno valor probatorio, dado que en las mismas se consignan en copias certificadas los datos y documentos de la vida laboral de los profesionistas en el Poder Judicial del Estado de Morelos, con los cuales se realizará el análisis sobre los requisitos constitucionales para ser magistrado del Poder Judicial, y que se insiste fue proporcionado el expediente por la autoridad que tiene a su cargo entre otras cosas de la administración de personal, como lo es el Consejo de la Judicatura del Estado.

A) En lo tocante al currículum vitae del licenciado J. Jesús Valencia Valencia es menester resaltar que de las constancias que se remitieron por parte de este profesionista, constantes de 266 fojas útiles, fueron las relativas a:

- a) Original de historial de vida (currículum vitae,) actualizada al 2004.
- b) Copia en reducción tamaño carta de un título de licenciado en derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno a favor de J. Jesús Valencia Valencia. (Foja 43).
- c) Copia de la cédula profesional número 1583337, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de J. Jesús Valencia Valencia, con fecha 24 de junio de 1991. (Foja 42 8).
- d) Copia de un certificado expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, donde se hace constar que J. Jesús Valencia Valencia, curso y aprobó las materias que constituyen la totalidad de la maestría en derecho con orientación terminal en el área de procuración y administración de justicia, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. (Foja 164).
- e) Copia del acta de nacimiento de J. Jesús Valencia Valencia, de fecha veinte de julio del año mil novecientos sesenta y dos, expedido por el Juez del Registro Civil. (Foja 03).
- f) Copia del diploma expedido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por su participación al Tercer Curso de Formación de Servidores Judiciales, aspirantes a integrar los Juzgados Menores, de fecha 28 de enero de 1994.
- g) Copia de reconocimiento impartido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por su participación en el curso de relaciones humanas, de fecha 16 de marzo de 1994.

Así como se encuentran adjuntas diversas documentales en fotocopia que acreditan los cursos realizados, diplomados impartidos, diplomados realizados, participación en congresos nacionales e internacionales, reconocimientos y experiencia profesional, a saber:

CURSOS REALIZADOS

Curso de Análisis Clínicos en la Escuela Preparatoria "1 de mayo" de los Reyes, Michoacán. 1978.

Curso de inglés básico en Fairfield, California, E. U. 1981.

Curso de inglés Superior en Fairfield, California, E. U. 1981.

Curso de inglés en el centro de Lenguas Extranjeras en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 1988.

Curso de Garantías y Amparo en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. 1988.

Curso de Relaciones Humanas en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. 1994.

Curso de Actualización de Derecho Procesal Penal (Tribunales Colegiados y Unitario del Décimo Octavo Circuito). 1994.

Curso de Derecho Procesal Penal, Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. 1994.

Curso de Derecho Penal Sustantivo, Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. 1994.

Curso de Administración y Dinámica de Grupos (Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios núm. 76). 1994.

Curso del Juicio de Amparo (CONEPOD), México, Distrito Federal. 1995.

Ciclo de Actualización Jurídica de la Barra de Abogados en el Estado de Morelos. 1995.

Taller de Derecho Procesal Penal Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. 1995.

Conferencias sobre la Procuración y Administración de Justicia Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos y Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. 1996

Ciclo de Conferencias “La Legislación del Menor” Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. 1996.

Servicio Social en el Bufete Jurídico Multidisciplinario de la U.A.E.M. 1988.

Tercer Cursos de formación de Servicios Judiciales, Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. 1998.

Curso sobre “Garantías Constitucionales y su reforma” impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública en Cuernavaca, Morelos. 1999.

Curso sobre “Tipología de los Delitos Patrimoniales” impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública en Oaxaca, Oaxaca. 1999.

Seminario: Menores Infractores y Menores Víctimas en Francia, impartido por el Sistema de Seguridad Pública, Consejo Tutelar para Menores y Police Natinale Francaise, 2000.

Ciclo de Conferencias sobre la Nueva Ley de Amparo, su actualidad y Perspectivas, impartido por el CONEPOD, México, D. F. 2000.

Seminario: La administración de Justicia en Alemania. 2002.

Curso de Especialización Judicial impartido por la Suprema Corte de justicia a través del Instituto de la Judicatura Federal, ciclo escolar 2004 2003.

Conferencia sobre Pruebas de Identidad Biológica impartido por el Instituto Técnico de Capacitación e Investigación de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos. 2005.

Curso-taller Políticas y estrategias jurídicas para la protección a los usuarios de servicios financieros, impartido por personal de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF). 2005.

Seminario de la Ética del Juzgador, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2006.

El Papel de la Investigación y manejo de la Investigación y manejo de la evidencia en los Juicios Orales. Bramshill, Inglaterra, 2007.

DIPLOMADOS IMPARTIDOS

Diplomado en Derecho Penal en el Instituto Profesional de la Región Sur de la U.A.E.M. 2001

Diplomado en Derecho Procesal Penal en el Centro Internacional de Estudios Superiores, 2001

Diplomado en Derecho Penal en la Universidad de Estudios a Distancia del Estado de Morelos, 2001

Diplomado en Derecho Procesal Penal en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 2001

Diplomado en Derecho Penal en el Centro Internacional de Estudios Superiores, 2002

Diplomado en Amparo Penal en la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, años, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

DIPLOMADOS REALIZADOS.

Diplomado en Derecho Procesal Civil en la Universidad de Estudios de Posgrado, 2000

Diplomado en Amparo en la Universidad de Estudios de Posgrado, 2002

Diplomado en Derecho Procesal Penal en la Universidad de Estudios de Posgrado, 2002

Diplomado en Derecho Procesal Constitucional impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Facultad de Derecho de la U.A.E.M., 2005

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Participación en el XXVI Congreso Nacional de Abogados “Lic. Manuel Edgar López Flores”, Celebrado en Cuernavaca, Morelos por la Federación de Colegios de Abogados A. C. 1999

Ponente por el Estado de Morelos en el Primer Congreso Nacional de Jueces de Primera Instancia celebrado en Morelia, Michoacán.

Ponencia: La Libertad provisional tratándose de Delitos graves cometidos en tentativa (Aprobada por mayoría de votos), 2000

Congreso Internacional de Ciencias Penales celebrado en la Ciudad de la Habana, Cuba. 2000

Ponente por el Estado de Morelos en el Segundo Congreso Nacional de Jueces de Primera Instancia celebrado en Pachuca Hidalgo.

Ponencia: La Trascendencia de la Carrera Judicial para la Designación de Magistrados (Aprobada por mayoría de votos), 2001

Ponente por el Estado de Morelos en la Primera reunión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia en Capacitación y Actualización Judicial, celebrada en Jiutepec, Morelos.

Ponencia: De la preparación y capacitación de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos. (Aprobada por mayoría de votos), 2001

Participación en “El Primer Coloquio nacional sobre Justicia alternativa” del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, 2002

Ponente por el Estado de Morelos en Tercer encuentro Nacional de Jueces de

Primera instancia celebrada en Guadalajara, Jalisco.
 Ponencia: El problema de la orden de Presentación en la Legislación Penal del Estado de Morelos (Aprobada por mayoría de votos), 2002
 Ponente por el Estado de Morelos en Tercer encuentro Nacional de Juez de Primera Instancia celebrada en Guadalajara, Jalisco.
 Ponencia: El problema de la Orden de Presentación en la Legislación Penal del Estado de Morelos, (Aprobada por mayoría de votos), 2002
 Congreso Internacional "La medicina Legal y Forense en los albores del siglo XXI, en la Universidad La Salle, México, D. F. 2002
 Sympoium on Introduction to the United States Legal System Loyola University New Orlean School Of law Louisiana, U.S.A. 2002
 Tercer Simposio Nacional de Investigación Científica en Criminalística y sus Avances, 2002
 Congreso Nacional de Tribunales Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León 2002.
 Simposio Binacional México-Reino Unido, 2007

RECONOCIMIENTOS

Reconocimiento al mejor Catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad la Salle Cuernavaca, 1996, 1998, 1999 y 2005
 Reconocimiento por su Participación en el Foro Estatal "Calidad total en la Administración de Justicia", Tribunal Superior de Justicia 1997
 Reconocimiento a los mejores Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, 1996
 Reconocimiento por la Distinción "Ricardo Flores Magón" otorgado por la División de Estudios de posgrado "U.A.E.M." "al segundo mejor promedio en la Maestría de Derecho Penal, 1997
 Reconocimiento por su participación en el Taller teórico práctico de Actualización docente, Universidad la Salle, 1998
 Reconocimiento como miembro distinguido de la primera generación de la Maestría en Procuración y Administración de Justicia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.A.E.M. 1998
 Reconocimiento otorgado por el Gobierno del Estado de Morelos y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación superior al "Merito docente", 1999
 Reconocimiento por el Tribunal Superior de Justicia y la Asociación de Jueces de Primera Instancia del Estado de Michoacán por su participación en el primer encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia, 2000
 Reconocimiento otorgado en el Hospital del Niño, por la impartición de la sección de Enfermería: "El maltrato infantil familiar", 26 y 27 de junio del 2000
 Reconocimiento por su participación en el Taller para la Aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 2000
 Reconocimiento por 5 años de Servicio en la Universidad la Salle, Campus Cuernavaca, 2000
 Reconocimiento otorgado por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia por su partición como asesor de la Especialidad de Ciencias Penales generación 2001-2002, 2002
 Reconocimiento otorgado por el Poder Judicial y la Asociación de Jueces del

Estado de Jalisco, por su participación en el Tercer Encuentro Nacional de Jueces de Primera Instancia, 2002.

Reconocimiento otorgado por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia plantel Cuautla, por la ponencia: "La Instrucción", 2004

Reconocimiento otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la participación en el Foro Estatal sobre una Reforma Integral y coherente del Sistema de Impartición de Justicia de México, 2004.

Reconocimiento otorgado por la Universidad Internacional Uninter Ius por la invaluable aportación como conferencista del 2º Congreso Jurídico Ininter Ius, 2004

Reconocimiento otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por la Participación como expositor dentro del curso de formación Judicial para Juez de Primera Instancia, 2004

Reconocimiento otorgado por el curso teórico práctico sobre Amparo Penal impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2005

Reconocimiento otorgado por su brillante exposición en la Reunión de Trabajo de Innovación México-USAID con Autoridades Municipales Electas período 2006-2009, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; el día 10 de octubre de 2006

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Jefe del departamento Jurídico del Centro Estatal de Readaptación Social de Morelos, 1996

Catedrático de Inglés I, II, y III de la escuela preparatoria Iberoamericana de Cuernavaca, Morelos, 1998

Jefe de la unidad Departamental Consultiva en la Delegación de Azcapotzalco del Departamento del Distrito Federal 1992

Jefe de la Unidad departamental de análisis electorales de la Dirección General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, 1992

Coordinador de Juzgados Calificadores de la Delegación Azcapotzalco del Departamento del Distrito Federal, 1992

Catedrático de la Universidad La Salle

Catedrático de Centro Sindical de Estudios Superiores de la C. T. M. 1999

Juez Primero Menor del Primer Distrito judicial en el Estado de Morelos, 1998

Juez de Primera Instancia desde el año 1998.

Consejero Representante de los Jueces ante el Consejo de la Judicatura, 2006.

Además de lo anterior se desprende que se cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en:

a) Es ciudadano mexicano por nacimiento, ya que nació el día 20 de julio de 1962 en Los Reyes, Michoacán.

b) Ha residido en el Estado de Morelos, los últimos diez años, lo anterior, puesto que se advierte del expediente que envía el Consejo de la Judicatura del Estado, ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, desde el año de 1994, además de que existe la constancia de residencia expedida por el secretario general de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos de fecha 08 de marzo de 1988.

c) Cuenta con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad de más de diez años. Advirtiéndose que con fecha 8 de mayo de 1991, obtuvo el título de licenciado en derecho y con fecha 24 de junio de 1991, la cédula profesional para ejercer dicha profesión.

d) A la fecha de emisión del presente documento, cuenta con la edad de 45 años, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.

e) Se desprende que ha ejercido diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, siendo el último el de Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, por lo que acredita una experiencia profesional superior a los tres años exigidos.

f) Cuenta con reconocida honorabilidad y no ha sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión o que haya sido destituido o suspensión en el empleo. Situación la anterior se advierte debido a que no existe prueba que acredite lo contrario.

g) Cuenta con una cantidad considerable de reconocimientos expedidos por la Universidad La Salle, Cuernavaca, como mejor catedrático de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, reconocimiento a los mejores servidores público del Poder Judicial del Estado de Morelos en 1996, reconocimiento como miembro distinguido de la Primera Generación de la Maestría en Procuración y Administración de Justicia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 1998, reconocimiento otorgado por el Gobierno del Estado de Morelos y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior al "Merito Docente" 1999, entre otros.

h) Ha sido Consejero Juez, integrante del Consejo de la Judicatura desde el 23 de mayo de 2003.

En lo que respecta a los documentos y constancias que obran en poder de la ahora Junta Política y de Gobierno, estas se desglosan de la forma siguiente:

Como se hace constar en el antecedente quinto, existen diversas constancias que se relacionan en este apartado.

a) Notificación realizada con fecha tres de diciembre del año dos mil siete al licenciado J. Jesús Valencia Valencia, haciéndole de su conocimiento de la existencia del procedimiento número JPG/PDM/2ª/01-07, relativo al procedimiento para designar Magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia respectiva.

b) Acta de comparecencia de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, en la que consta su intervención ante los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Ahora bien, dichas documentales a juicio de esta autoridad tiene valor probatorio pleno en virtud de que en las mismas se hacen constar notificaciones y comparecencias del ciudadano que se mencionan ante esta autoridad.

No pasa por alto mencionar que respecto a la comparecencia de fecha seis de diciembre del presente año, se le otorgó el uso de la palabra en los términos que consta en el acta respectiva, sin que se advierta en dicha comparecencia, que exista por parte del compareciente algún tipo de solicitud o diligencia que

mereciera especial desahogo, y por lo tanto que haya merecido acuerdo alguno, razón por la cual dichas documentales hacen prueba plena para esta autoridad. Aunado a que la intervención del profesionista permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerlo personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto a la impartición de justicia y la función del Licenciado dentro del Poder Judicial.

B) En lo tocante al currículum vitae de la licenciada Hilda Montes Delgado es menester resaltar que de las constancias que se remitieron por parte de esta profesionista, constantes de 212 fojas útiles, fueron las relativas a:

a) Original de historial de vida (currículum vitae,) actualizada al 2 de abril de 2007 (fojas 101 a 106).

b) Copia en reducción tamaño carta de un título de licenciado en derecho expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco a favor de Hilda Montes Delgado. (Foja 111).

c) Copia de la cédula profesional número 2108970, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de Hilda Montes Delgado, con fecha 10 de junio de 1995. (Foja 110)

d) Copia del acta de nacimiento de Hilda Montes Delgado, de fecha veintidós de enero de dos mil siete, expedido por el Juez del Registro Civil. (Foja 107).

e) Copias de constancias de nombramiento a favor de la profesionista propuesta que avalan su desempeño en el Poder Judicial Federal, a saber:

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Cuarto de Distrito como SECRETARIA DE JUZGADO INTERINA, por un mes a partir del 1º de enero de 1998.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL INTERINA por el término de tres meses a partir del 15 de marzo de 1990.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL INTERINA, por el término de tres meses a partir del 16 de junio de 1990.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL INTERINA, del 1º de agosto al 9 de noviembre de 1990 por compactación de puestos.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL INTERINA, del 16 de septiembre al 6 de noviembre de 1990.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL POR TIEMPO INDEFINIDO a partir del 1º de noviembre de 1990.

Constancia de nombramiento expedida por el Juez Tercero de Distrito como OFICIAL JUDICIAL DE BASE, en sustitución de la C. MARIA DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, quien venía ocupando la plaza en forma interina, con fecha 1º de abril de 1991.

Constancia de nombramiento expedida por el Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL INTERINA del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, por el término de quince días a partir del 16 de enero de 1993, en sustitución de la C. ELIA NAVARRETE SANCHEZ.

Constancia de nombramiento expedida por el Tribunal Unitario del Décimo Octavo

Circuito, como OFICIAL JUDICIAL DE BASE del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, a partir del 1º de febrero de 1993.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL INTERINA adscrita al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, por el término de tres meses a partir del 16 de noviembre de 1994.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL INTERINA, por el término de tres meses a partir del 16 de febrero de 1995 y con vencimiento el 15 de mayo de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como OFICIAL JUDICIAL DE BASE, a partir del 16 de mayo de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como ACTUARIA JUDICIAL INTERINA, por el término de mes a partir del 16 de mayo de 1995, con vencimiento al 15 de junio de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, como ACTUARIA JUDICIAL INTERINA, por el término de quince días a partir del 16 de junio de 1995, con vencimiento al 30 de junio de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL DE BASE, a partir del 11 de julio de 2002, cédula 875/98.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL INTERINA, por el término de cuatro meses a partir del 5 de mayo de 2002, cédula 875/98.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL DE BASE, cédula 875/98, con efectos a partir del 2 de octubre de 2002.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL INTERINA, por el término de dos meses a partir del 5 de marzo de 2002, cédula 875/98.

Constancia de nombramiento expedida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, como SECRETARIA DE TRIBUNAL INTERINA, por el término de tres meses a partir del 1º de enero de 2002, cédula 875/98.

Constancia de nombramiento expedida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA SUPERNUMERARIA, comisionada en la Ponencia del Magistrado Presidente de la segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 16 de agosto de 1995.

Constancia de nombramiento expedida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como SECRETARIA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, a partir del 15 de enero de 2007.

Constancia expedida por el Presidente del Consejo de la Judicatura donde se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Sexto Civil en materia familiar y de sucesiones de primera instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado, a partir del 9 de julio de 2007.

Constancia expedida por el Presidente del Consejo de la Judicatura, donde se le concede licencia con goce de sueldo para separarse de su cargo como Juez Sexto Civil en materia familiar y de sucesiones de primera instancia, del 11 al 25 de septiembre de 2007.

Además de lo anterior se desprende que se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en:

- a) Es ciudadana mexicana por nacimiento, ya que nació el día 8 ocho de noviembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis en Emiliano Zapata, Morelos.
- b) Ha residido en el Estado de Morelos, los últimos diez años, lo anterior, puesto que se advierte de la hoja de servicio expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, de donde se desprende que ha desempeñado diversos cargos desde el año de 1973 mil novecientos sesenta y tres.
- c) Cuenta con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad de más de diez años. Advirtiéndose que con fecha 8 de mayo de 1995, obtuvo el título de licenciado en derecho y con fecha 10 de julio de 1995, la cédula profesional para ejercer dicha profesión.
- d) A la fecha de emisión del presente documento, cuenta con la edad de 51 años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.
- e) Cuenta con reconocida honorabilidad y no ha sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión o que haya sido destituido o suspensión en el empleo. Situación la anterior se advierte debido a que no existe prueba en el expediente que acredite lo contrario.
- f) Ha ocupado el cargo de Secretario de Juzgado Interino y Oficial Judicial Interina del Poder Judicial de la Federación.
- g) Ha asistido a diversos diplomados y cursos impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, no pasa por alto para este órgano, el puntualizar que respecto al desempeño de la profesionista que se analiza, la misma solicitaba de forma continua y reiterada licencias sin goce de sueldo y por lapsos de tiempo relativamente considerables, sin más elementos que permitan deducir, circunstancias personales u oficiales, situación que si bien es cierto que no la descalifica para acceder al cargo de Magistrado Supernumerario, pero que sí debe ser tomada en cuenta como parte de su desempeño dentro de la carrera judicial, relacionada con la excelencia que se busca para los magistrados en su papel de impartición de justicia.

Ahora bien, con relación a todas las probanzas mencionadas, en virtud de obrar en originales y en copia certificada hacen prueba plena para esta autoridad.

En lo que respecta a los documentos y constancias que obran en poder de la Junta Política y de Gobierno, éstas se desglosan de la forma siguiente:

Como se hace constar en el antecedente quinto, existen diversas constancias que se relacionan en este apartado.

- a) Notificación realizada con fecha tres de diciembre del año dos mil

siete a la licenciada Hilda Montes Delgado, haciéndole de su conocimiento de la existencia del procedimiento número JPG/PDM/2ª/01-07, relativo al procedimiento para designar Magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia respectiva.

b) Acta de comparecencia de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, en la que consta su intervención ante los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Ahora bien, dichas documentales a juicio de esta autoridad tiene valor probatorio pleno en virtud de que en las mismas se hacen constar notificaciones y comparecencias del ciudadano que se mencionan ante esta autoridad.

No pasa por alto mencionar que respecto a la comparecencia de fecha seis de diciembre del presente año, se le otorgó el uso de la palabra en los términos que consta en el acta respectiva, sin que se advierta en dicha comparecencia, que exista por parte del compareciente algún tipo de solicitud o diligencia que mereciera especial desahogo, y por lo tanto que haya merecido acuerdo alguno, razón por la cual dichas documentales hacen prueba plena para esta autoridad.

Aunado a que la intervención de la profesionista permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerlo personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto a la impartición de justicia y la función del Licenciado dentro del Poder Judicial.

C) En lo tocante al currículum vitae del licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar es menester resaltar que de las constancias que se remitieron por parte de este profesionista, constantes de 500 fojas útiles, fueron las relativas a:

a) Original de historial de vida (currículum vitae, foja 81 a 85)

b) Copia en reducción tamaño carta de un título de licenciado en derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno a favor de Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar. (Foja 98).

c) Copia de la cédula profesional número 584416, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, con fecha 14 de noviembre de 1979. (Foja 69))

d) Copia del acta de nacimiento de Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, de fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta, expedida por el Juez del Registro Civil. (Foja 63))

e) Copia del diplomas expedidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Además de lo anterior se desprende que se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en:

a) Es ciudadano mexicano por nacimiento, ya que nació el día 20 veinte de mayo de 1950 mil novecientos cincuenta en México Distrito Federal.

b) Ha residido en el Estado de Morelos, los últimos diez años, lo anterior se desprende del expediente que envía el Consejo de la Judicatura del Estado, de donde se advierte que ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, por lo menos en los últimos diez años.

c) Cuenta con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con

antigüedad de más de diez años. Advirtiéndose que con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, obtuvo el título de licenciado en derecho.

d) A la fecha de emisión del presente documento, cuenta con la edad de 57 cincuenta y siete años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.

e) Se desprende que ha ejercido diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, siendo el último el de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que acredita una experiencia profesional superior a los tres años exigidos.

f) Cuenta con reconocida honorabilidad y no ha sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión o que haya sido destituido o suspensión en el empleo. Situación la anterior que se acredita con el certificado de no antecedentes penales, signado por el Coordinador de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de fecha diez de diciembre de dos mil uno. Por cuanto a su honorabilidad, ésta ha sido corroborada por el propio Consejo de la Judicatura aunado a que no existe prueba que acredite lo contrario.

Ahora bien, con relación a todas las probanzas mencionadas, en virtud de obrar en originales y en copia certificada hacen prueba plena para esta autoridad.

En lo que respecta a los documentos y constancias que obran en poder de la ahora Junta Política y de Gobierno, estas se desglosan de la forma siguiente:

Como se hace constar en el antecedente quinto, existen diversas constancias que se relacionan en este apartado.

a) Notificación realizada con fecha tres de diciembre del año dos mil siete al licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, haciéndole de su conocimiento de la existencia del procedimiento número JPG/PDM/2ª/01-07, relativo al procedimiento para designar Magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia respectiva.

b) Acta de comparecencia de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, en la que consta su intervención ante los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Ahora bien, dichas documentales a juicio de esta autoridad tiene valor probatorio pleno en virtud de que en las mismas se hacen constar notificaciones y comparecencias del ciudadano que se mencionan ante esta autoridad.

No pasa por alto mencionar que respecto a la comparecencia de fecha seis de diciembre del presente año, se le otorgó el uso de la palabra en los términos que consta en el acta respectiva, sin que se advierta en dicha comparecencia, que exista por parte del compareciente algún tipo de solicitud o diligencia que mereciera especial desahogo, y por lo tanto que haya merecido acuerdo alguno, razón por la cual dichas documentales hacen prueba plena para esta autoridad.

Aunado a que la intervención del profesionista permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerlo personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto a la impartición de justicia y la función del Licenciado dentro del Poder Judicial.

Bajo esa perspectiva y siguiendo el orden que el propio consejo de la Judicatura del Estado estableció para integrar la terna, se procederá a analizar la misma, sin

que pase por alto que el propio órgano del Poder Judicial que propone, mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, determinó que los profesionistas que integran la terna en comento, reúnen los requisitos constitucionalmente exigidos para ser designados como magistrados y se procederá además a realizar el análisis objetivo y comparativo al que en múltiples ocasiones se ha hecho referencia, se tomarán en consideración los diferentes elementos y lineamientos que establece la Constitución Política Local, para realizar el nombramiento de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia.

Los artículos de la Constitución Local, que aluden a este cargo público, son los siguientes:

ARTÍCULO 26.- No pueden ser Diputados:

I.- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II.- (DEROGADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 1999)

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Administradores de Rentas, los Delegados o equivalentes de la federación, los Miembros del Ejército en servicio activo, los Jefes de Policía de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales.

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso.

XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior Gubernamental, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, del Procurador General de Justicia, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior Gubernamental, del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos;

XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Procurador General de Justicia y al Auditor Superior Gubernamental, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de conformidad con lo previsto en esta Constitución; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Estado; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, al Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

Las designaciones a que alude esta fracción, deberán reunir el voto aprobatorio previsto en el artículo 44 de la presente Constitución;

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, Consejero Presidente y Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor Superior Gubernamental y los Presidentes Municipales y Síndicos;

ARTÍCULO 46.- El Congreso podrá llamar a uno o más Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de Leyes o Decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 60.- No pueden ser Gobernador del Estado:

IV.- Los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección.

ARTÍCULO 87.- La Ley establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercitarlas. Los nombramientos de los Magistrados y Jueces, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la Profesión Jurídica.

ARTÍCULO 88.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los respectivos Secretarios y los Consejeros de la Judicatura Estatal, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de educación o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

ARTÍCULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo

conformen; cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los nombramientos de los Magistrados serán hechos por el Congreso y sólo en el caso de los Magistrados interinos, podrá designar también la Diputación Permanente; en todos los casos serán designados de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante la Cámara o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Autoridad o Institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

ARTÍCULO 96.- Las licencias de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de ese término, serán concedidas por el Congreso y en sus recesos por la Diputación permanente.

ARTÍCULO 97.- Las faltas absolutas de los Magistrados se cubrirán mediante

nombramiento, en términos del Artículo 89.

Como puede observarse de la transcripción antes realizada, en tratándose de la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, esta parte tiene que acogerse únicamente y exclusivamente a lo que disponen los artículos 40 fracción XXXVIII, 87 y 89 (puesto que los demás artículos referidos hacen alusión a otros aspectos diferentes al nombramiento y designación del servidor público que nos ocupa), los cuales desde luego que se analizan de la forma siguiente:

- Que el Congreso del Estado de Morelos, tiene la potestad única y soberana para designar a los magistrados del Poder Judicial del Estado.
- Que para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia debe reunir los requisitos previstos por el artículo 90 de la Constitución del Estado.
- Que el nombramiento debe ser realizado preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Asimismo, se sostiene que el Congreso del Estado de Morelos, al tener la facultad exclusiva constitucional discrecional y soberana de designar de entre otros servidores públicos a los magistrados del Poder Judicial, tiene el imperativo de analizar que los profesionistas que integran la terna reúnan los requisitos aludidos. En tal virtud, se expone lo siguiente.

El artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal, establece que los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de dicha Constitución.

Dichos requisitos son:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
3. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto de público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
5. Haber residido en el país durante los dos años posteriores al día de la designación.

Por su parte la Constitución Política Local, establece:

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del

Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Autoridad o Institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Sin que pase por alto mencionar que tanto la Constitución Federal en su artículo 116 fracción III, párrafo tercero y el artículo 87 de la del Estado, sostienen que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Sentados los precedentes anteriores, se procede a realizar el mencionado estudio comparativo, en términos de los artículos citados.

J. Jesús Valencia Valencia	Hilda Montes Delgado	Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar
I.- Es ciudadano mexicano por nacimiento, nacido en Los Reyes, Michoacán.	I.- Es ciudadano mexicano por nacimiento, nacido en Emiliano Zapata, Morelos.	I.- Es ciudadano mexicano por nacimiento, nacido en México, Distrito Federal.
II.- Ha residido en el Estado los últimos diez años.	II.- Ha residido en el Estado los últimos diez años.	II.- Ha residido en el Estado, los últimos diez años.
III.- Posee hasta este momento una antigüedad de más de diez años (que exige la Constitución Federal) título de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.	III.- Posee hasta este momento una antigüedad de más de diez años (que exige la Constitución Federal) título de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero.	III.- Posee hasta este momento una antigüedad de más de diez años (que exige la Constitución Federal) título de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
IV.- Tiene 45 años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.	IV.- Tiene 51 años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.	IV.- Tiene 57 años de edad, siendo por consecuencia mayor de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años.
V.- Cuenta con carrera	V.- Cuenta con carrera judicial desde el mes de enero de 1973 en el	V.- Cuenta con carrera judicial desde el mes de enero de 1996 en el

<p>judicial desde el mes de marzo de 1994 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>VI.- No obra constancia alguna que acredite que ha sido condenado por delito doloso o culposo, ni el Consejo de la Judicatura hace mención sobre este aspecto. (no exhibe carta de no antecedentes penales)</p> <p>VII.- La existencia de la declaración de su responsabilidad administrativa, en el expediente administrativo 25/95 (foja 49)</p> <p>VIII.- Cuenta con el grado de maestro en procuración y administración de justicia.</p> <p>IX.- Cuenta con antecedentes docentes en diversas universidades privadas.</p> <p>X.- Cuenta con diversos cursos de actualización jurídica y diplomados.</p>	<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que se encuentren quejas en su expediente</p> <p>VI.- No obra constancia alguna que acredite que ha sido condenado por delito doloso o culposo, ni el Consejo de la Judicatura hace mención sobre este aspecto. (no exhibe carta de no antecedentes penales)</p> <p>VII.- Debido a la reiterada y continua solicitud de licencias con y sin goce de sueldo y no obstante de que Consejo de la Judicatura del Estado establece que cuenta con excelente desempeño y no existen antecedentes que afecten su honorabilidad, el Congreso del Estado considera que no cuenta con probidad para desempeñar un cargo de tan alta honorabilidad y sobre todo responsabilidad como es la de Magistrado Supernumerario</p> <p>VIII.- No cuenta con antecedentes de estudios de posgrado.</p> <p>IX.- No cuenta con antecedentes docentes.</p> <p>X.- Se advierte la existencia de cursos de actualización jurídica impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado,</p> <p>VI.- No ha sido condenado por delito doloso o culposo, en términos de la carta de no antecedentes penales que obra en el expediente. (foja 290)</p> <p>VII.- Se encuentra acreditada fehacientemente su reconocida honorabilidad, excelencia y antecedentes en la rama jurisdiccional.</p> <p>VIII.- No cuenta con antecedentes de estudios de posgrado.</p> <p>IX.- Cuenta con antecedentes docentes como catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.</p> <p>X.- Cuenta con diversos cursos de actualización jurídica y diplomados</p>
--	---	---

No obstante la comparación anterior que pudiera parecer simplificado o abreviado, es menester proceder a analizar de forma pormenorizada los méritos de los profesionistas en comento y verificar que reúnen los requisitos constitucionales

para ocupar el cargo de magistrado supernumerario.

I.- J. Jesús Valencia Valencia

Dicho lo anterior, se tiene que:

a) Es morelense por nacimiento, lo cual le favorece en términos del artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado.

b) Acredita fehacientemente su residencia en el Estado durante los últimos diez años, situación que le favorece en términos de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Local.

c) A la fecha de emisión del dictamen cuenta con una antigüedad de diecisiete años con siete meses de haber obtenido el título de licenciado en derecho, ya que dicho documento según se observa, fue emitido con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, situación que le favorece ya que excede el mínimo requerido por el artículo 90 fracción III del artículo 90 y 95 fracción III de la Constitución Federal.

d) Cuenta con 45 años de edad, ya que nació el 20 de julio de 1962. Por lo que se ubica dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 90 y le favorece.

e) Se acredita de forma fehaciente su reconocida honorabilidad, su competencia y antecedentes en la rama.

f) No acredita contar con antecedentes penales en el Estado de Morelos, situación desfavorable para este ciudadano.

g) Responsabilidad administrativa

Asimismo, se desprende que ha cursado, la totalidad de los estudios de la maestría en derecho penal y civil, así como el doctorado en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y el doctorado en Derecho por la Universidad de Valencia, España, sin que de las documentales que anexa, se acredite de forma fehaciente que haya obtenido los grados mencionados, estando únicamente acreditado el grado de maestro en Procuración y Administración de Justicia con la copia del título respectivo expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos de fecha diecisiete de noviembre de 1999.

Por tanto, a juicio de esta autoridad, tratándose de los méritos académicos, éstos son elementos preponderantes a considerar.

Por otra parte, cabe mencionar que en el ámbito de su carrera judicial no pasa desapercibido para esta autoridad mencionar que dentro de la misma, derivada del expediente enviado a este Congreso del Estado se desprende la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa que resultó fundado, y el ciudadano J. Jesús Valencia Valencia, fue encontrado responsable administrativamente de la conducta que se le imputó, fue sancionado con amonestación requiriéndosele para que en lo sucesivo dictara sus determinaciones con expedites, tal como se ha hecho constar en este documento. Situación la anterior que no le imposibilita a ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, pero que sí se tuvo en cuenta al momento de analizar los elementos que conlleven a designar a quien ocupará dicho cargo, es decir, se ponderaron sus méritos con relación a los otros dos integrantes de la terna, tomando como criterio que se busca la excelencia para quien asume la altísima responsabilidad de impartir

justicia.

II.- Hilda Montes Delgado:

Por cuanto a esta ciudadana, se advierte lo siguiente:

- a) Es morelense por nacimiento, situación que le es favorable en términos del artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado.
- b) No acredita fehacientemente su residencia en el Estado durante los últimos diez años, empero se colige que ha permanecido en el mismo, atendiendo a las constancias que obran en su expediente personal, donde se advierte que ha prestado sus servicios al Tribunal Superior de Justicia desde el dos de enero de 1973, situación que le favorece en términos de la fracción III del ordinal aludido.
- c) A la fecha de emisión del dictamen cuenta con una antigüedad de doce años con siete meses de haber obtenido el título de licenciado en derecho, ya que dicho documento, fue emitido con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, situación que le favorece ya que excede el mínimo requerido por el artículo 90 fracción III del artículo 90 y 95 fracción III de la Constitución Federal.
- d) Cuenta con 51 años de edad, ya que nació el ocho de noviembre de 1956. Por lo que se ubica dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 90 del ordenamiento mencionado y le favorece evidentemente.
- e) Tiene una carrera judicial de más de doce años, donde ha desempeñado los cargos de taquimecanógrafa, secretaria actuaria, secretaria de estudio y cuenta supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia, así como oficial Judicial Interina y de base, actuaria Judicial interina, y secretaria de tribunal interina y de base del Poder Judicial de la Federación, sin soslayar que ha desempeñado el cargo de Secretaria Auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado y Juez civil en materia familiar y de sucesiones de primera instancia, situación que le es favorable en términos de la fracción V del artículo 90 y 87 de la Constitución del Estado.
- f) En cuanto a su reconocida honorabilidad no existen datos de su expediente personal que hagan presumir lo contrario, empero resalta para esta parte que en forma continua y reiterada solicita licencias con y sin goce de sueldo, lo cual evidentemente redundaría en la ausencia del servidor en su cargo y por tanto el menoscabo en el conocimiento minucioso de todos y cada uno de los asuntos que le son asignados, situación que no le es favorable para desempeñar tan digno cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
- g) No acredita de forma fehaciente, no contar con antecedentes penales en el Estado de Morelos, empero existe dicha presunción al no advertirse en su expediente personal, datos que hagan suponer lo contrario. Situación que le es favorable a este profesionista, en términos de la ponderación que se realiza de la profesionista propuesta.

III.- Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar:

De este profesionista se puede mencionar lo siguiente:

- a) Es Mexicano por nacimiento, en el Distrito Federal, situación que en orden de preferencia no le favorece en términos de los artículos 12 y 90 fracción I de la Constitución Política del Estado, sin embargo a nivel constitucional el criterio de igualdad resulta sin menoscabo para su nombramiento.

b) Acredita fehacientemente su residencia en el Estado durante los últimos diez años, en términos de la documental pública consistente en constancia de residencia emitida por el ayudante municipal de Cuernavaca, Morelos de fecha 08 de marzo de 1988, además de que de los antecedentes que obran en su expediente personal se deduce que ha prestado sus servicios por lo menos los últimos diez años en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Situación que le favorece en términos de la fracción II del precepto mencionado.

c) A la fecha de emisión del dictamen cuenta con una antigüedad de 28 años con 5 meses de haber obtenido el título de licenciado en derecho, ya que dicho documento, fue emitido con fecha veintitrés de julio de 1979, situación que le favorece ya que excede el mínimo requerido por el artículo 90 fracción III del artículo 90 y 95 fracción III de la Constitución Federal.

d) Cuenta con 57 años de edad, ya que nació el 20 de mayo de 1950. Por lo que se ubica dentro del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 90 del ordenamiento mencionado y le favorece evidentemente.

e) Tiene una carrera judicial de aproximadamente 11 años, donde ha desempeñado el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia. Situación que le es favorable en términos de la fracción V del artículo 90 y 87 de la Constitución del Estado.

f) En cuanto a su reconocida honorabilidad no existen datos en su expediente personal que hagan presumir lo contrario, reiterando esta situación el propio Consejo de la Judicatura al realizar la evaluación al desempeño de su encargo como magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

g) Acredita que no cuenta con antecedentes penales en el Estado de Morelos en términos de la documental pública expedida por el Coordinador de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana.

Independientemente de lo anterior, es menester resaltar que de la evaluación realizada por el órgano en comento, se resalta lo siguiente:

- No advierte la existencia de quejas promovidas en su contra en su carácter de servidor público desde el año de 1989.

- Ha desempeñado con anterioridad el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado Morelos.

- El Consejo de la Judicatura del Estado, al realizar la evaluación en el desempeño de su cargo, sostuvo lo siguiente:

a) Ha cumplido con su obligación de asistir al desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

b) Dio cumplimiento también a todas las comisiones encomendadas por el Pleno de dicho órgano.

c) Que no ha dejado rezago como magistrado supernumerario de la Sala Auxiliar a la que actualmente se encuentra adscrito y que de acuerdo con los informes estadísticos proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos, la proporción de amparos concedidos en los asuntos en los que se ha resuelto como integrantes y/o ponente de cada una de las Salas en las que ha intervenido substituyendo a un magistrado numerario, es razonablemente aceptable.

d) Que ha desempeñado el cargo de Presidente de la Sala Auxiliar.

- e) Que ha participado en la impartición de diversos cursos como catedrático actualmente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- f) Que cumplió su función en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de ocho a quince horas.
- g) Que tiene una antigüedad de más de 10 años de haber obtenido el título de licenciado en derecho.
- h) Que tiene realizada una carrera judicial importante, habiéndola iniciado con el cargo de Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, cargo que obtuvo por oposición, hasta ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario, antecedentes laborales que han destacado en su carrera judicial.

Siendo oportuno mencionar que independientemente de lo valorado por cuanto hace a las documentales emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado, es dable mencionar que esta autoridad realizó evaluación al profesionista en comento, respecto del ejercicio del cargo de Magistrado Supernumerario, donde determinó que a pesar de contar con notas positivas (las cuales se corroboraron), existe impedimento jurídico para emitir dictamen de ratificación como magistrado supernumerario, atendiendo a los argumentos que se encuentran vertidos a fojas 30 a 50 del dictamen de fecha 8 de noviembre de dos mil siete, visible a fojas de la 1665 a 1692 del expediente 02/2007, remitido por la autoridad antes citada, los cuales hace propios esta autoridad. Donde establece la imposibilidad, jurídica de que goce de la inamovilidad judicial respectiva, puesto que la naturaleza jurídica de su nombramiento lo inhibe para obtener la ratificación de Magistrado Supernumerario de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues tal beneficio jurisdiccional solo puede obtenerlo cuando sea nombrado magistrado numerario. Cabe señalar que el Consejo de la Judicatura del Estado, en su evaluación, no encontró ningún elemento negativo en la función y gestión del licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, por lo que a juicio del órgano citado acreditó un excelente y profesional desempeño en el cargo de Magistrado Supernumerario.

Destacando además entre otras cosas, es catedrático de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

IV.- Atendiendo a lo anteriormente señalado y ponderando de forma objetiva y razonada, se puede colegir sin lugar a dudas, que quien cuenta con mayores méritos para ocupar el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es el licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar.

En efecto, para soportar la anterior afirmación, se abunda:

- Al licenciado J. Jesús Valencia Valencia, le podrían favorecer las situaciones que han quedado plasmadas con antelación, empero existen ciertos elementos negativos que desfavorecen su ejercicio, como lo es el hecho de existir responsabilidad administrativa decretada formalmente por el Consejo de la Judicatura tal y como ha sido señalado con antelación y que solo es indicativo frente al Lic. Rodolfo Cuevas Salazar que no cuenta con ninguna. Siendo esta situación una obligación que el Poder Legislativo tiene, es decir, debe acreditarse plenamente que quien ocupe el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia, satisfaga a plenitud los requisitos constitucionales exigidos,

particularmente de excelencia.

- La licenciada Hilda Montes Delgado independientemente de los datos favorables que se han expuesto y aún cuando tiene carrera judicial acreditable que le da un derecho preferencial a ocupar el cargo, es pertinente sostener que la misma no ha sido prestada de forma eficiente, dado a la existencia de reiteradas y continuas licencias con y sin goce de sueldo, lo que evidentemente redundará en la ausencia del servidor en su cargo y por tanto el menoscabo en el conocimiento minucioso de todos y cada uno de los asuntos que le son asignados, lo que demerita su actuar como juzgador, al no haber realizado su labor como juzgador con excelencia y eficiencia, situación que esta autoridad adopta como propios y que ha considerado como desfavorables para esta ciudadana.

- El licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, cuenta con mayores méritos que los otros dos profesionistas, atendiendo a su mayor antigüedad y experiencia en el Poder Judicial y contar con carrera en la administración de justicia y en el servicio público, la no existencia de quejas administrativas en su contra, la excelente calificación en el desempeño del cargo que ocupó como magistrado supernumerario, situación que esta autoridad ha corroborado del análisis realizado a las documentales remitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado, su carácter de catedrático en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Además que se discierne que es el único que cubre fehacientemente con todos los requisitos exigidos por la Constitución del Estado.

- Si bien la única cuestión desfavorable que presenta sería la de no ser morelense por nacimiento, pero atendiendo a lo que disponen los artículos 9 y 11 de la Constitución del Estado, el licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, es morelense por residencia al haber residido en el Estado, por más de cinco años y en términos del ordinal citado en primer lugar, los morelenses por nacimiento y por residencia, ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones en los términos que señale el ordenamiento supremo de esta entidad y que no son en esencia contradictorios conforme a las garantías individuales de igualdad Constitucional de los Mexicanos.

Por tanto, valorados razonada y lógicamente todos los argumentos, datos, pruebas y antecedentes vertidos, hacen colegir a este órgano de gobierno que el profesionista que reúne el perfil idóneo, es el licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, quien cuenta con los méritos suficientes de calidad y eficacia, además de ser el más apto a juicio de esta autoridad, para ocupar el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, atendiendo a su experiencia en el ámbito judicial, el excelente resultado en la evaluación practicada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, así como ser catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Conclusión a la que ha arribado esta Junta Política y de Gobierno, valorando a través de este procedimiento de equivalencias que ha hecho concluir de forma objetiva, a través de un procedimiento cuantitativo e idóneo, el porque se propone al licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar para ocupar el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Evidentemente a la luz de un sano juicio crítico y lógico, se pueden calcular objetivamente los mayores merecimientos de este profesionista, puesto que a lo largo de este considerando y de todo el dictamen, se han puesto en evidencia todos y cada uno de los antecedentes profesionales de los integrantes de la terna, de los cuales sobresalen los del licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, en relación con los otros dos, en experiencia en el ámbito judicial, como catedrático y como servidor público; además se reitera, las altas evaluaciones obtenidas por el Consejo de la Judicatura del Estado, que le hacen tener el carácter de excelencia en la administración de justicia, razón por la cual se propone que sea este profesionista del derecho quien ocupe el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Lo anterior se concluye sin duda, pues a pesar de que el profesionista J. Jesús Valencia Valencia, establece en sus datos curriculares su experiencia jurisdiccional y la realización de estudios de Maestría en Procuración y Administración de Justicia, así como diversos cursos de actualización, sin embargo, y realizando una valoración y comparación objetiva con los antecedentes del otro integrante de la terna Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, tal y como lo requiere la autoridad Federal, se advierte con claridad los mayores méritos de éste para ocupar la magistratura ya referida, ya que mientras J. Jesús Valencia Valencia, dice haber realizado los estudios de maestría en materia penal y civil, así como diversos doctorados, no existe dato alguno que acredite al menos presuntivamente la obtención del grado; por tanto este aspecto permite establecer que existen mayores méritos a favor de Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar que tiene una carrera profesional de excelencia.

Así las cosas, y en base a lo considerado, se estima que no existen méritos suficientes de los profesionistas J. Jesús Valencia Valencia e Hilda Montes Delgado en comparación con Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar para ser designados Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en base a las equivalencias comparativas que se han realizado, por más que el primero de los mencionados señale que ha ejercido la libre postulación por un tiempo considerable, pues no puede compararse con el ejercicio de la labor judicial de excelencia de Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, durante varios años que permite considerar su experiencia en tan delicada función.

Por cuanto a la labor realizada por el Licenciado J. Jesús Valencia Valencia dentro del Poder Judicial, ha sido importante ocupando diversos cargos, no obstante ello y por las razones ya señaladas con antelación, arriba a concluir que ha desempeñado el cargo de juez con excelencia, pero que sin embargo no existen antecedentes en su expediente personal de que hubiese obtenido el grado de maestro a pesar de haber realizado sus estudios, o bien que haya realizado cursos de actualización jurídica o de dedicación a la cátedra o impartición de cursos o conferencias, lo que también equivale a considerar que cuenta con mayores méritos el profesionista Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar para ser designado Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS.

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio constitucional para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, que los nombramientos de Magistrados se hagan preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con lo que se busca garantizar la idoneidad de las personas designadas para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales. Por otra parte, toda vez que en la Constitución Federal no se prevé la forma de designación de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, porque ello corresponde determinarlo a cada entidad, se destaca que el procedimiento deberá sujetarse a las garantías consagradas en los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales, por lo que la designación deberá hacerse libre de compromisos políticos y vinculada con el principio de carrera judicial.

P./J. 17/2006

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 17/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1448. Tesis de Jurisprudencia. CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.

P./J. 16/2006

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 16/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1250. Tesis de Jurisprudencia. Es menester resaltar que el profesionista que ocupe el cargo de magistrado supernumerario no podrá ser objeto de ratificación o reelección en el cargo, dado que la Constitución Federal y Local, no prevén dicho derecho para estos servidores públicos, situación ampliamente ilustrada en el presente dictamen y corroborada además por diversas ejecutorias de amparo.

Cabe mencionar que en virtud de la abrogación de los decretos mil ciento cuarenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4477, de fecha nueve de agosto de dos mil seis, y doscientos noventa y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4532, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, por el que se designa como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dejó sin efectos dicha designación, por lo que, con la finalidad de respetar al profesionista electo el período constitucional de seis años, previsto en el artículo 89 párrafo segundo de la Constitución Política Local, dicho período será a partir del día en que rinda la protesta legal correspondiente a que hace referencia el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2007, realizada la votación correspondiente, conforme al Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, el resultado fue el siguiente: 29 votos a favor del licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se propone al licenciado Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, para ocupar el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El profesionista aludido, ejercerá el cargo conferido por el período constitucional que se comprende del 31 de enero de 2008 al 30 de enero de 2014.

Artículo 3.- Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del profesionista que se designe, para los efectos legales conducentes.

Artículo 4.- Por las razones previstas en el presente dictamen, no se ratifica en el cargo al Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente ordenamiento remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales del artículo 70 fracción XVIII.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital
del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.